

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE POST MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C.P. ABELARDO LOYA GONZÁLEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

## I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 Il P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- **I.4** Que entre sus Unidades Académicas se encuentra la Facultad de Odontología, la cual se ubica en el Campus Universitario I, en la ciudad de Chihuahua, Chih.
- **I.5** Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Cr. Meno

### II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

- II.1 Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según obra en Escritura Pública número 15,754 de fecha 29 de enero de 1999 pasada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba Ramos, Notario Público número 10 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio mercantil número 27 de fecha 26 de febrero de 1999.
- II.2 Que tiene por objeto, entre otros, la recolección de residuos peligrosos, tratamiento y disposición final de los mismos en todas sus clases.
- II.3 Que su apoderado legal, el C.P. ABELARDO LOYA GONZÁLEZ, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado a su favor en Escritura Pública No. 1687, Volumen 60 de fecha 17 de septiembre de 2008 ante la fe del Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública número tres para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular el Lic. Sergio Granados Pineda, y el cual no le ha sido limitado, ni revocado en forma alguna.
- **II.4** Que cuenta con personal, conocimientos, experiencia técnica, infraestructura propia y/o subcontratada y con las autorizaciones legales de las autoridades correspondientes para brindar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos infecto-contagiosos.
- II.5 Que sus actividades están respaldadas por las pólizas de Responsabilidad Civil por la cantidad de \$1'050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y póliza Ecológica por la cantidad de \$100,000.00 USD (cien mil dólares americanos 00/100), de acuerdo con lo exigido por la normatividad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II.6 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Séptima, numero 1808, Colonia Centro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento, el cual están de acuerdo en sujetar a las siguientes:

# **CLÁUSULAS**

PRIMERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos infecto-contagiosos que se generen en la Facultad de Odontología, ubicada en el Campus Universitario I.

zueno X

Para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato "LA PRESTADORA DE SERVICIO" realizará la subcontratación de la empresa ATHER PROCESOS, S.A. DE C.V., misma que cuenta con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes número 0812APR030505-8L2, que la autoriza a brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos infecto-contagiosos, encomendados por "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

Asmismo queda establecido que cualquier acto negativo que llegará a suscitarse dentro de la realización del servicio a cargo de la empresa subcontratada por "LA PRESTADORA DE SERVICIO" materia de este contrato, correrá a cargo del mismo, por lo que "LA UNIVERSIDAD" queda eximida en su totalidad de cualquier consecuencia negativa del acto generado.

SEGUNDA.- Para lograr el objeto de este instrumento, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a realizar la recolección de los residuos infecto-contagiosos dos veces por semana en las instalaciones de las Clínicas A, B, C y D de la Facultad de Odontología de "LA UNIVERSIDAD" ubicada en el Campus Universitario I.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" los residuos infecto-contagios debidamente clasificados y empacados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, en el entendido que de no ser así, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" deberá comunicárselo a la Facultad de Odontología de "LA UNIVERSIDAD" para que ésta realice las correcciones pertinentes e instruidas por el mismo.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD", se obliga a permitir el acceso al personal debidamente identificado de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" a las instalaciones donde se efectúe la recolección de los residuos infecto-contagiosos en los días y horario previamente convenidos por escrito por las partes.

QUINTA.- "LA UNIVERSIDAD" autorizará por escrito a por lo menos tres personas un titular y dos suplentes en el lugar de recolección, para entregar los residuos, firmar y sellar los manifiestos de entrega, transporte y recepción que se generan en cada recolección de residuos infecto-contagiosos.

SEXTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIO" deberá requisitar el manifiesto de entrega, transporte y recepción, así como entregar a "LA UNIVERSIDAD" el original de este documento en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recolección.

En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente contrato deberán ser concluidas.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a transportar los residuos infecto-contagiosos generados por la Facultad de Odontología de "LA UNIVERSIDAD" en un transporte equipado para evitar derrames, el cual cumpla con la normatividad vigente, particularmente con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, la Ley de Vías Generales de Comunicación y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

\* Suemo >

OCTAVA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a transportar los residuos infecto-contagiosos generados por "LA UNIVERSIDAD" garantizando la adecuada disposición de dichos residuos en la planta de tratamiento y disposición final previamente autorizada por "LA UNIVERSIDAD".

"LA PRESTADORA DE SERVICIO" sólo podrá cambiar de planta de tratamiento y disposición final para el depósito de los residuos, con la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- Ambas partes se comprometen a llevar un archivo de la documentación legal generada en el proceso del manejo de los residuos infecto-contagiosos objeto de este instrumento, y tenerlo disponible para el caso de ser requerido por autoridad competente.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Odontología, pagará como precio por la prestación del servicio motivo de este contrato, la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de cuota de transporte por dos servicios de recolección por semana en el lugar de generación de residuos infecto-contagiosos ubicado en las instalaciones indicadas en la cláusula primera de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- La cantidad anterior será pagada previa presentación de la factura ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Odontología de "LA UNIVERSIDAD" lugar en que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la referida Secretaría Administrativa. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIO" efectuará la recolección, transporte, envío a tratamiento y destino final de los residuos infecto-contagiosos, a través de la empresa referida en la Cláusula Primera de este contrato, asumiendo "LA PRESTADORA DE SERVICIO" la responsabilidad de que la misma cumpla con las normas sanitarias y cuente con la respectiva autorización vigente por parte de las autoridades competentes en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia de este contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, avisando a la otra parte por escrito y con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "LA PRESTADORA DE SERVICIO" interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso fehaciente por escrito a "LA UNIVERSIDAD" obligándose a reanudar la prestación del servicio en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de la fecha del aviso.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente,

And A

contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- b) Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" suspenda injustificadamente el servicio, objeto de este contrato.
- c) Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" fuere declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La rescisión del presente contrato por causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" dará lugar al pago de un pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio señalado en la Declaración I.4 del presente instrumento dentro de los tres días naturales siguientes a la rescisión del presente contrato o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes están de acuerdo en que las condiciones y términos pactados en el presente contrato no podrán ser modificados sino con el consentimiento expresado por escrito de ambas partes.

DÉCIMA NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con treinta días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado. Debiendo cumplir las partes con las obligaciones que se hubieren generado con motivo del presente contrato. Las partes tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

VIGÉSIMA.- Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente contrato, así como las obligaciones que para cada una deriven del mismo. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto de este, de tal modo que no representa una sociedad, asociación o cualquier otro similar o afín entre las partes; en caso de controversia derivada de lo anterior, se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiese surgir con motivo de este acto jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido en el presente contrato que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA PRESTADORA DE SERVICIO" y "LA UNIVERSIDAD", por lo que el personal que cada parte contrate para el cumplimiento del

Aucho

presente instrumento continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este instrumento a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua. Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día del mes de enero de 2019.

CHIHUAHUA

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE POR POST MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE

C.V.

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

C.P. ABELARDO LOYA GONZÁLEZ APODERADO LEGAL

**TESTIGOS** 

M.E.S. GERARDO BUENO ACUÑA DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

G BUENO T

DR. RAFAEL DUÁRTE GUZMÁN SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y POST MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN FECHA 1º DE ENERO DE 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE .----